República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la apoderada judicial del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, asimismo se advierte el memorial presentado por la vocera judicial de la parte activa con facultad para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, incoada por el **BANCO FINANDINA S.A** en calidad de acreedor garantizado frente a **ANDRES LOZADA CASTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en la petición que antecede.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anunciado en el numeral que antecede, se **ORDENA** cancelar la orden de aprehensión recaída sobre el vehículo de placa **DUX-087**, por ende se debe oficiar a la **INSPECCION DE TRANSITO DE GIRÓN - SANTANDER**, informándole que la comisión comunicada mediante despacho comisorio No. 099 del 28 de noviembre del 2019, queda sin efecto alguno, razón por la cual deberá esa entidad oficiar a todas las autoridades a las que se les ordenó la captura del precitado automotor en virtud de la comisión efectuada, para que cancelen la orden de captura del vehículo. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

TERCERO: INSTAR al acreedor garantizado para que de cumplimiento a lo ordenado en el Art.72 y 76 de la Ley 1676 de 2013, teniendo en cuenta la causal por la cual se termina la presente acción.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe23146358afeeb46a51d7db2a1a699347bb3a5a4231f94fab5b6b8d940502e1**
Documento generado en 28/03/2022 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.